

## **JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Agréguense a los autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta las notificaciones personales y por aviso efectuados al ejecutado con resultado positivo que se pueden visualizar en el archivo 19 del expediente digital.

Téngase en cuenta que dentro del término del traslado de la demandada guardo silencio sin proponer medio exceptivo ni la práctica de ninguna prueba.

**Notifíquese,**



**MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ**  
**JUEZ.**

(2)

AAPL/2021-381

## **JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

Bogotá D.C., Veinticinco de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

A esta dependencia judicial le fue asignada la demanda ejecutiva de mayor cuantía incoada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de TIBERIO FORERO NOPSA sin que dentro de la misma hubiere sido propuesto en tiempo medio exceptivo u oposición alguna, esta dependencia judicial procederá a adoptar la decisión que en derecho corresponda previas las siguientes consideraciones:

Mediante auto calendado 27 de octubre del 2021 (archivo 05), se libró orden de apremio en contra de TIBERIO FORERO NOPSA, por el capital de las obligaciones contenidas en los pagarés Nos. 207419297298, 4475531685 y 547064487401540. Aunado a lo anterior, se dispuso librar mandamiento de pago por los intereses mora y plazo causados.

La demanda fue notificada al demandado por aviso, quien dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

Al ser así las cosas, encuentra esta funcionaria judicial cumplidos los presupuestos contenidos en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., motivo por el cual se ordenará seguir adelante con la ejecución y así lograr el cumplimiento de la obligación contenida en el mandamiento de pago.

A tal conclusión se llega, por cuanto el trámite surtido se encuentra ajustado a derecho, los presupuestos procesales cumplidos y no se observa vicio alguno que conlleve la nulidad de lo actuado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Cuatro Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído,

**SEGUNDO.** - Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO.** - Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar, si fuere el caso.

**CUARTO.** - Condenar a la parte ejecutada al pago de las costas de la presente acción, fijando como agencias en derecho la suma de \$4.000.000. Por secretaría liquídense.

**QUINTO.** - En cumplimiento del Acuerdo No. PSAA 13-9984 del 5 de septiembre de 2013, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta que en el presente asunto se dan los presupuestos allí establecidos, por secretaría y previas desanotaciones remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá.

**SEXTO.** - Se advierte que en adelante los dineros que sean retenidos para el presente proceso deberán ser puestos a disposición de la Oficina de Ejecución de los Juzgado Civiles del Circuito.

**Notifíquese,**



**MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ**  
**JUEZ.**

(2)